IPYBAC
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO No.	**IPYBAC-CT-037-2022**
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA
NIT.No.	901.423.202-5
CONTRATISTA:	COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA
NIT. No.	Nit. 800.220.893-6
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL FERNANDO FORERO MUNEVAR
CC. No.	C.C. 80.772.263 de Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO:	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ADMINISTRAR Y GESTIONAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA, DESTINADO A PROTEGER AL PERSONAL, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO
VALOR DEL CONTRATO:	El presente contrato, no tiene a cargo erogación alguna del presupuesto de La Entidad. Por lo tanto, el valor del contrato es de CERO ($0) PESOS.
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos **ELIANA MARGARITA RAMÍREZ ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.425.792 expedida en Bogotá DC, en su calidad de Gerente del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA**, con domicilio en Bogotá y NIT. 901.423.202-5, y según la Resolución de Nombramiento No. 00119 del 01 de febrero del 2021 y Acta de Posesión No 27 del 01 de febrero del 2021 , debidamente facultada de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, Literal c. de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **DANIEL FERNANDO FORERO MUNEVAR**, persona mayor de edad, domiciliada en BOGOTÁ DC**,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº 80.772.263, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA** con NIT. 800.220.893-6, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA requirió adelantar un proceso contractual cuyo objeto es: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ADMINISTRAR Y GESTIONAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA, DESTINADO A PROTEGER AL PERSONAL, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO. 2. Que de acuerdo con el análisis realizado y atendiendo a la naturaleza del contrato se inició el proceso de contratación a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto la cual se identificó con el numero (Según pliego de condiciones) de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y las disposiciones general de Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen o complementen. 3. Que acogidos los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se inició el trámite del proceso de selección IPYBAC-CMA-001-2022 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones, estudio previo, estudio del sector económico, aviso de convocatoria y ficha técnica en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), desde el día 04 de Abril de 2022. 4. Que EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA expidió la Resolución No. 021 de 2022 del 111 de abril de 2022, por la cual se ordena la apertura del presente proceso, la cual fue publicada en el SECOP II el mismo día, junto con el pliego definitivo, y demás

documentos. 5. Que de conformidad con el cronograma del proceso el día 21 de Abril de 2022 se llevó a cabo el cierre del proceso, con la(s) siguiente(s) propuesta(s):
COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA7. 6. Que el comité evaluador designado para el proceso rindió el informe de evaluación (jurídico, técnico y financiero) pertinente, el cual fue publicado en el SECOP II y se dio traslado en los plazos estipulados por el cronograma, sobre el cual no se recibieron observaciones por medio físico ni por medio electrónico 7. Que el día 29 de abril de 2022 se llevó a cabo la adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso, la cual se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, y en la cual se adoptó la decisión mediante Resolución No. 25 de 2022 adjudicando el presente proceso al proponente COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA. 8.Por lo anterior, LAS PARTES intervinientes en este documento ACORDAMOS celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ADMINISTRAR Y GESTIONAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA, DESTINADO A PROTEGER AL PERSONAL, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto a la ejecución del contrato. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Constituir las garantías, si se le requiere. 9. Presentar informe o soportes ante el supervisor sobre la ejecución del mismo del contrato. 10. Mantener informado al supervisor sobre el estado de la ejecución del contrato, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 11. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato. 12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. 13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 15. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual. 16. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Asesorar a la Entidad, para la contratación de las pólizas que amparen el personal, los bienes y/o intereses patrimoniales a cargo de la Entidad. 2. Asesorar respecto a la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, es decir, en la solicitud expedición de seguros, pólizas, la variación de los riesgos, en los avisos de los siniestros. 3. Asesorar en la elaboración de un plan general para el manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad territorial. 4. Realizar estudios y recomendar a la Entidad, sobre la contratación de otros seguros que puedan llegar a adquirir. 5. Prestar asesoría en la elaboración de pliegos de condiciones que adelante la entidad, con el objeto de celebrar contratos de seguros. 6. Prestar todos los servicios en la evaluación de las propuestas que se presenten en el proceso programa de seguros. 7. Prestar asesoría en la determinación de los activos de la entidad, con el fin de disponer de valores adecuados para las pólizas de seguros. 8. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas, informando semestralmente sobre dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman en programa de seguros de La Entidad. 9. Instruir imparcial y objetivamente a la entidad sobre las características comerciales y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas. 10. Identificar y analizar racionalmente los riesgos que pueden afectar el patrimonio de la entidad contratante. 11. Asesorar, presentar y tramitar en forma

oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras y procurar obtener para La Entidad, las indemnizaciones correspondientes. 12. Resolver las consultas del orden legal que tenga la entidad, en temas relacionados directamente con el manejo del programa de seguros y en la reclamación de siniestros. 13. Coordinar con las aseguradoras, cursos de entrenamiento y/o capacitación sobre seguros, seguridad industrial y afines, en la medida en que guarde relación con los ramos de seguros que la entidad contrate, de manera coordinada con la aseguradora adjudicataria de conformidad con las necesidades de la entidad, sin que se considere como una estipulación ilimitada. 14. Brindar acompañamiento al Supervisor del contrato y/o funcionario delegado por el ordenador del gasto a fin de resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados en la ley. 15. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros a los cuales se le adjudique el proceso respectivo. 16. Contar con un mínimo de infraestructura tecnológica para la atención de los requerimientos de la entidad, incluyendo líneas de atención telefónicas fijas, líneas móviles, correos electrónicos, software para la administración de pólizas. Dichos medios deberán estar siempre en funcionamiento y deberán ser informados a la entidad. 17. Los requerimientos de la entidad que se hagan por alguno de los medios indicados en el numeral anterior, deberán ser resueltos máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y que se encuentren al alcance de la labor del intermediario. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** Tendrá una vigencia de TRES (03) años o el plazo de ejecución de los contratos de seguros expedidos o renovados con la intervención, contados a partir de la suscripción del acta de inicio firmada entre el contratista y el ordenador del gasto y/o supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: N.A. CLAUSULA SEXTA: VALOR:** El presente contrato, no tiene a cargo erogación alguna del presupuesto de La Entidad. Según el Código de Comercio en el artículo 1341 establece lo siguiente: "(…) La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario. (…)". Por lo tanto, el valor del contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación del presente proceso de selección es de cero (0) pesos. De conformidad con lo expresado anteriormente, será la compañía aseguradora con la que se suscriba el contrato de seguros, quien asumirá el valor de la remuneración que le corresponda al intermediario de seguros, calculada sobre el valor de las primas que gestione directamente el intermediario, lo que es entendible ya que, en el contrato de seguros, quien recibe el pago es el asegurador por la prima que debe cancelar el asegurado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes. PARAGRAFO: EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes, cuando existan causas que afecten la ejecución del contrato y el contratista se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**. La vigilancia, seguimiento y verificación

técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por conducto de un supervisor designado por La Gerencia del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, ordenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollara las demás actividades previstas en este contrato y las que se pacten en el respectivo contrato de supervisión (o en el acto de designación), copia del cual EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA remitirá inmediatamente al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN**. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el visto bueno y aprobación previa de parte de EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS**. El contratista se obliga a constituir a favor Del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: a) **Cumplimiento del contrato**: Para cubrir el incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, amparo que comprende las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del programa del proceso de selección, es decir Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000.oo), con una vigencia mayor o igual al plazo de ejecución y seis (6) meses. b) **Calidad del Servicio**: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del programa del proceso de selección, es decir Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000.oo), con una vigencia mayor o igual al plazo de ejecución y seis (6) meses. **PARÁGRAFO**: El contratista podrá garantizar el cubrimiento de los riesgos en tiempo con la expedición de pólizas anuales, será responsabilidad del supervisor garantizar la cobertura durante los términos aquí pactados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS**. multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARAGRAFO.- Cuando la

terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en la legislación nacional, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RECLAMOS**. Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán ser presentados ante el supervisor del contrato, adjuntado las pruebas que sustenten la reclamación; b) el supervisor del contrato emitirá su concepto al respecto. Cuando la reclamación corresponda a aspectos que requieren revisión jurídica remitirá la misma y su concepto a la Oficina de Subgerencia Asuntos Administrativos para su estudio la cual emitirá un concepto y c) concluido lo anterior se remitirá a la dirección de la entidad para su decisión. Parágrafo: El anterior procedimiento no aplicará cuando se trata de asuntos de simple trámite o formalidades, que no afecten el cumplimiento de las obligaciones, ni impliquen reconocimientos económicos o pronunciamientos sobre responsabilidad de cualquiera de las partes y en general cuando no se afecten o incida sobre cláusulas del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARAGRAFO.- El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará las medidas en el previstas o solicitará la aplicación de las sanciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir

la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9o de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones y sus modificaciones; b) propuesta presentada por el contratista y aceptada por la entidad; c) acto administrativo de adjudicación. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la aprobación de las pólizas que cubran los riesgos del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLAUSULA VIGECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá

Para constancia se firma en Bogotá, a los tres (03) días del mes de mayo de 2022.

EL INSTITUTO,	EL CONTRATISTA,
ELIANA MARGARITA RAMIREZ ARENAS	DANIEL FERNANDO FORERO MUNEVAR
CC. 1.018.425.792 de Bogotá GERENTE	C.C. 80.772.263 R.L.: COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA

Proyectó: Carlos Andrés Gómez Vera – Profesional Especializado
Revisó: Kevin Ladino – Abogado Contratista